

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo por cuyo conducto lo pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Esceptuándose de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuer la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuer la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en Lequeitio sin novedad en su importante salud.

Madrid 10 de Setiembre de 1868.

NUM. 7.766.

DIRECCION GENERAL
de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 3 del próximo mes de Octubre, á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construcción de la carretera de Medina del Campo á Peñaranda, cuyo presupuesto es de 246.865 escudos 774 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 12.000 escudos en dinero ó acciones de caminos,

bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 200 escudos, quedando la demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 escudos.

Madrid 7 de Setiembre de 1868. = El Director general de Obras públicas, Juan Cavero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Setiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construcción del trozo primero de la carretera de Medina del Campo á Peñaranda, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese estrictamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Insértese: D. O., Trapiella.

NUM. 7.724.

DIRECCION GENERAL
de Rentas Estancadas y Loterías.

En el Sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Gregoria Sergia Fernandez Nieto, hija de Don Gregorio, M. N. de Orgáz, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1868, El Director general, P. A., V. Sauce.

Insértese: Alvarez.

SEGUNDA SECCION.

CIRCULAR NUM. 7.787.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento. = Montes.

Al efecto de que se verifiquen las subastas de los aprovechamientos forestales concedidos á los pueblos por Real orden aprobatoria del plan general, prevengo á los Alcaldes á quienes se hayan remitido ó se remitan en lo sucesivo los oportunos expedientes unan inmediatamente á ellos los pliegos de condiciones económicas que formará el Ayuntamiento y que al remitirlos á esta superioridad en su día para la aprovacion de las adjudicaciones acompañen una copia de los expedientes originales, la cual deberá obrar en la Seccion de Fomento á los correspondientes efectos.

Valladolid 11 de Setiembre de 1868.

—E. G. I., Alvarez.

Insértese: D. O., Trapiella.

Núm. 7.778.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO FORESTAL DE VALLADOLID.

El día 1.º de Octubre próximo á las doce de la mañana se verificará ante el Sr. Alcalde Corregidor de Valladolid la subasta de los productos forestales de los montes pertenecientes á los propios de dicha ciudad que á continuacion se expresan:

Número del monte en el plan.	NOMBRE DEL MONTE.	Productos que se subastan.	Tipos de tasacion. Escd.s Mil.s
140	Esparragal. id.	1700 pinos y corteza. 85 hectólitros de piña.	875 190
142	Antequera.	800 pinos y corteza. 125 hectólitros de piña.	280 300
141	Navabuena.	Corta de carboneo.	1360

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallarán con el expediente en el acto de la subasta, á la cual asistirá un empleado del ramo. Se admitirá postura para todos los aprovechamientos en junto, ó para cada uno de ellos por separado.

Valladolid 2 de Setiembre de 1868. = El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

Insértese: D. O., Trapiella.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO FORESTAL DE VALLADOLID.

El día 1.º de Octubre próximo á las doce de la mañana, se verificará en Laguna de Duero, ante el Alcalde de dicho pueblo, la subasta de productos forestales de los montes y bajo los tipos que se expresan:

Número del monte en el plan.	Nombre del Monte.	Productos que se subastan.	Tipos de tasacion. Escud s milés.
127	La Nava.	Pastos.	12
		Piña (20 hectólitros.)	48
128	Pesquera.	Pastos.	5
		Piña (15 hectólitros.)	36
129	Solafuentes.	Pastos.	35
		Piña (45 hectólitros.)	108

Los pliegos de condiciones se hallarán con el expediente en el acto de la subasta á la que asistirá un empleado del ramo.

Tanto á la piña como á los pastos se admitirá postura para los tres montes en junto, sea para los pastos ó para la piña ó para ambos en los tres.

Valladolid 2 de Setiembre de 1868.—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

Insértese: D. O., Trapiella.

NUM. 7.775.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO FORESTAL DE VALLADOLID.

En los días y horas que se designarán á continuacion, tendrán lugar las subastas de productos forestales en los pueblos que tambien se expresan y bajo los tipos que se marcan, verificándose doble remate con arreglo á los artículos 97 y 98 del Reglamento ante el Ilmo. Sr. Gobernador y ante el Alcalde del respectivo pueblo, en esta Capital y en la localidad, á la misma hora.

Pueblos.	Productos que se enagenan.	SUBASTAS.			TIPOS DE TASACION
		Mes.	Días.	Horas.	Escudos. Mil.s
Valladolid.	Olivacion del Esparragal.	Octubre.	1.º	12 del dia	3427'600
Laguna de Duero.	Olivacion de Solafuentes y Valles.	id.	id.	id.	2160

Los expedientes y pliegos de condiciones facultativas y económicas, se hallarán de manifiesto en el Gobierno de Provincia y en las Alcaldías respectivas en el acto del remate al que asistirá un empleado del ramo.

Valladolid 2 de Setiembre de 1868.—El Ingeniero Gefe, Luis Gomez.

Insértese: D. O., Trapiella.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO FORESTAL DE VALLADOLID.

El día 2 de Octubre, á las doce de la mañana, se verificará en la villa de Portillo, ante el Alcalde de la misma, la subasta del fruto de piña de los pinares que á continuacion se expresan, admitiéndose postura para cada uno de ellos, ó para todos, bajo los tipos de tasacion que se expresan:

Número del monte en el plan.	NOMBRE DEL MONTE.	Hectólitros de piña que se subasta.	Tasacion. Ecd.s Mil.s
27	Marinas de abajo.	21	55
28	Marinas de arriba.	23	61
46	Llanillos Parrilla.	109	360
50	Corbejon y Quemados.	260	560
51	Tamariz nuevo.	650	1400
52	Tamariz viejo.	220	500
54	Arenas.	498	1100
55	Bosque.	142	300
56	Los Hoyos.	40	92
57	Llano de San Manigan.	100	220

Los pliegos de condiciones facultativas, se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta, á la cual asistirá un empleado del ramo.

Valladolid 2 de Setiembre de 1868.—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

Insértese D. O., Trapiella.

NUM. 7.765.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEON.

EMPRÉSTITO DE 150.000 ESCUDOS.

Autorizada la Diputacion de esta provincia por Real decreto de 24 de Agosto último para contratar un empréstito de 150.000 escudos efectivos con objeto de facilitar á los labradores necesitados medios de adquirir cereales para que puedan verificar la próxima siembra, he dispuesto, de conformidad con lo acordado por la indicada Corporacion que se realice por medio de subasta pública la negociacion de dicho empréstito emitiéndose al efecto el número de acciones suficientes á producir la suma efectiva del mismo, bajo las bases siguientes.

1.ª La subasta tendrá lugar el día 17 del corriente á las doce de su mañana en el local de este Gobierno civil ante mi autoridad y con asistencia de los Sres. Diputados residentes en la capital, del Contador de fondos provinciales y de un Notario público.

2.ª El número de acciones que hayan de emitirse será el que baste á cubrir la suma de 150.000 escudos segun el resultado de la subasta con vista de las proposiciones que se presenten bajo el tipo señalado para la admision de las mismas.

3.ª Estas acciones se denominarán *obligaciones del Empréstito de la provincia de Leon*, serán al portador, devengarán un interés de ocho por ciento anual y llevarán la fecha del 15 de Octubre del presente año en que tendrá lu-

gar la emision. El interés que devengan se abonará por semestres venidos á contar el primero en 15 de Abril de 1869.

4.ª La amortizacion de las acciones se realizará en seis años por semestres vencidos y por medio de sorteo, destinándose con tal objeto la mitad de las cantidades consignadas en el presupuesto provincial para las atenciones de dicho empréstito. Se amortizarán cada año tantas acciones cuantas sean necesarias para que el capital quede reembolsado á los accionistas en los seis años citados, ó lo que es lo mismo la sexta parte de las que se hayan emitido para hacer efectivos los 150.000 escudos.

5.ª La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados en los cuales se expresará en letra el número de acciones que se pretenda tomar y el tanto por ciento á que se hace la proposicion, debiendo ser precisamente en escudos y milésimas sin fraccion de estas últimas, no admitiéndose ninguna proposicion que baje del 95 por 100 de su valor nominal, ó sean 190 escudos efectivos por cada accion de 200 segun el modelo adjunto.

6.ª Para tomar parte en la subasta se acompañará precisamente á la proposicion el documento que acredite haberse consignado por el proponente en la Depositaria de fondos provinciales el depósito previo en efectivo del 5 por 100 del valor nominal de las obligaciones que se pretenda adquirir. Este documento se devolverá inmediatamente despues de terminada la subasta á los licitadores cuyas proposi-

ciones no hayan sido admitidas, quedando en otro caso á disposicion de la provincia y abonándose su importe á los interesados al verificarse el pago de las acciones que á cada proponente hubieren sido adjudicadas.

7.^a Los pliegos cerrados en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente á la vista del público, previa apertura del acto, y una vez entregados no podrán retirarse con ningun motivo, debiendo el Presidente irlos numerando por el orden que se presenten despues de exigir que el portador de cada uno rubrique su cubierta.

8.^a La subasta dará principio con la lectura del Real decreto de veinticuatro de Agosto último y de este pliego de condiciones; acto continuo se anunciará por el Sr. Presidente quedar concluido el término para presentar nuevas proposiciones procediéndose en seguida á la apertura de pliegos por el mismo orden con que hayan sido presentados, leyéndose en alta voz las proposiciones que contengan. Abiertos los pliegos se colocarán por orden, de mayor á menor precio y entre los que lo fijen iguales por el orden de su presentacion. Si de las proposiciones presentadas resultan posteriores para mayor número de acciones que las necesarias á cubrir los 150.000 escudos efectivos, solo se admitirán las que basten á este objeto por el orden indicado. Si por el contrario no resultaren proposiciones suficientes podrá la Diputacion abrir nueva subasta para la emision de las que falten hasta completar el total si lo creyere conveniente, pero de todos modos se publicará inmediatamente el resultado para satisfaccion de los concurrentes.

9.^a No se admitirá proposicion alguna por un número de accion que bajo de cinco.

10. Practicada la correspondiente liquidacion con arreglo á las anteriores condiciones se someterá el acto de la subasta á la aprobacion de S. M., y obtenida que sea se publicará copia de la misma en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, donde se anunciará tambien la presente subasta con insercion de este pliego de condiciones.

11. El pago del precio de las acciones se hará en metálico en la Depositaria de los fondos provinciales á los diez dias siguientes despues de publicada en el *Boletín oficial* la aprobacion de la subasta, tomándose en cuenta segun queda dicho el depósito que se hubiera hecho previamente para tomar parte en ella.

12. El licitador cuya proposicion hubiese sido admitida en todo ó en parte perderá el importe del depósito previo si no se presentase á realizar el pago de las acciones que hubiese tomado dentro del término señalado en la proposicion anterior.

13. Al verificar los interesados el importe correspondiente de las acciones que les hubiesen sido adjudicadas,

recibirán documentos interinos canjeables en su dia por las acciones definitivas. Estos documentos serán uno por cada cinco acciones y al portador, llevarán los números que hayan de tener las acciones definitivas: llevarán la fecha del dia en que se anuncie la aprobacion de la subasta, procederán de un libro talonario y llevarán las garantías convenientes.

14. El pago de los intereses que correspondan á las acciones que se emitan se verificará en la Depositaria de fondos provinciales previa presentacion de los cupones vencidos, con dobles facturas en que se espese el número de orden de las acciones á que corresponden, el número de ellas y la renta que representan; se confrontarán debidamente y se señalará el dia en que se hayan de cobrar, inutilizándose en seguida los cupones satisfechos.

15. El reembolso de las acciones se verificará por sorteo que se celebrará con quince dias de antelacion al vencimiento de cada semestre en el dia y hora que se señale y ante mi autoridad, con asistencia de los Señores Diputados residentes en la Capital, del Contador de fondos provinciales y de un Notario público, previo anuncio en el *Boletín oficial* con diez dias á lo menos de anticipacion al en que haya de tener lugar el acto. El pago del capital se realizará en la Depositaria de fondos provinciales en la misma forma que indica la cláusula anterior para el abono de intereses.

16. Las cuestiones á que diere lugar este contrato no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas surgiera por la via contencioso-administrativa.

Leon 5 de Setiembre de 1868.—El Gobernador, Pedro Elices.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de....., autorizado con el documento que acompaña y acredita haber consignado en la Depositaria de fondos de esta provincia la cantidad correspondiente, se obliga tomar..... acciones de 200 escudos nominales cada una que se emitan por la Diputacion provincial de Leon con arreglo al Real decreto de 24 de Agosto último al precio de..... escudos y..... milésimas por ciento de su valor nominal con sujecion á las condiciones publicadas para la subasta de las mismas en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia (el que sea).

Fecha y firma del proponente.

Insértese: D. O., Trapiella.

TERCERA SECCION.

Don Pedro de Solís Ramos, Escribano principal de Guerra de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Doy fé: Que en este Juzgado de Guerra y en el año de 1857 tuvo principio el expediente de concurso nece-

sario de Doña María del Cármen Terrazas, viuda del que fué Comisario de Guerra D. Antonio Echevarría, el cual tramitado con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil, se entregó á los Síndicos nombrados para que formasen los estados que prescribe el artículo 592 de la misma ley, y tenido efecto, se dictó la providencia del tenor siguiente:

Providencia. En la ciudad de Valladolid á 12 de Agosto de 1868, el Excmo. Sr. D. Francisco Parreño y Lobato, Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales y Capitan general de este distrito militar de Castilla la Vieja, habiendo visto este expediente de concurso necesario de Doña María del Cármen Terrazas, viuda del que fué Comisario de Guerra D. Antonio Echevarría, con acuerdo del Excmo. Señor D. Hilarion Sanz Ortiz, Auditor de Guerra de dicho distrito, por ante mí el Escribano dijo:

Resultando que á instancia del Fiscal de este Juzgado á consecuencia de diversas reclamaciones de créditos contra Doña María del Cármen Terrazas, viuda de D. Antonio Echevarría, Comisario que fué de Guerra en la plaza de Gijon, se declararon en concurso necesario por providencia de 24 de Noviembre de 1857 todos los bienes correspondientes á la Doña Cármen, cuya providencia se hizo saber en la forma prevenida por la ley á todos los interesados y contra la que no se hizo oposicion alguna:

Resultando que habiéndose mostrado parte varios acreedores en el juicio universal de concurso al que se encuentran unidas las reclamaciones parciales de deudas de todos ellos, se ha sustanciado aquel conforme á derecho, y convocada junta de acreedores para la graduacion de créditos para el dia 6 de Julio último, cuya convocatoria se hizo saber en persona á los Síndicos del concurso y tuvo lugar la indicada junta en el mismo dia de su convocatoria, en la que por falta de algunos requisitos que debieron precederla se acordó en la misma la convocacion de otra para el dia 7 del corriente mes, cuyo acuerdo se hizo notorio además de notificarse en forma por medio de edictos y anuncios insertos en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta oficial* del Gobierno:

Resultando que llegado el dia de la nueva convocatoria á junta, solo concurren á ella los Síndicos del concurso haciendo presentacion del estado que habian formado de acreedores y demás prevenido por la ley, no habiendo sido posible poner á discusion ni proceder á la graduacion de créditos por falta de comparecencia de todos aquellos, por cuya razon el Juzgado con vista de lo dispuesto en el artículo 595 de la ley de Enjuiciamiento civil acordó unir á los autos los estados presentados y traerlos á la vista para acordar lo procedente.

Considerando que entre dichos acreedores figura en primer término D. Anselmo Portillo, hoy sus herederos, por valor de 96 escudos, importe

de ropas de vestir hechas á los hijos de la concursada, segun aparece de la obligacion privada estendida por la última á favor de aquél, con fecha 1.^o de Junio de 1853, debiéndose tener por legítima la firma estampada en dicha obligacion por la deudora Doña Cármen Terrazas:

Considerando que figura en segundo lugar D. Ceséreo Fernandez, en concepto de esposo de Doña Ceferina Muñoz Búrgos, hija y heredera de Don Manuel y de Doña Antolina, por dos créditos importantes, ámbos 92 escudos, por razon de lienzo suministrado á la concursada, en cantidad de 51 escudos 400 milésimas; y por alimentos á la misma, ascendentes á 40 escudos 600 milésimas, cuyos créditos aparecen justificados con los documentos privados que se han presentado y unido á los autos, sus fechas 3 de Julio de 1854 y 9 de Octubre de 1855, debiendo tenerse por indubitables y legítimas las firmas de la Doña Cármen, con que están autorizadas:

Considerando que en tercer lugar figura Doña María Bernarda Gimenez, Abadesa que fué del Monasterio de Huelgas, de esta capital, por 130 escudos, importe de alimentos prestados por dicha Comunidad á Doña Cármen Echevarría, hija de la concursada, durante su permanencia en el citado Monasterio, cuyo crédito así bien resulta justificado, segun declaracion hecha por la última en documento privado, fecha 27 de Julio de 1854, que se encuentran unidos á los autos al fóllo 22 de la 2.^a pieza, debiendo tenerse por cierta y legítima la firma de la deudora, con que se halla autorizado.

Considerando que en cuarto lugar figura el anteriormente relacionado D. Ceséreo Fernandez, en concepto tambien de esposo de Doña Ceferina Muñoz Búrgos, por cantidad de 480 escudos 500 milésimas. que recibió prestados por D. Manuel Muñoz, de quien es hija y heredera la Doña Ceferina, y cuyo crédito aparece justificado con la primera copia de la escritura que á su favor otorgó la Doña Cármen en 26 de Mayo de 1854, por testimonio de D. Antonio Ortega, escribano que fué del número de esta ciudad, segun así aparece de la existente al fóllo 15 de la 2.^a pieza de estas actuaciones y cuya suma se obligó á satisfacer con el importe de las pensiones que en concepto de viuda de un Intendente militar, estaba percibiendo:

Considerando que en quinto lugar figura Doña Victoria García, por 106 escudos, de que se confesó deudora la concursada Terrazas en escritura pública otorgada por la misma á favor de aquella con fecha 31 de Julio de 1856, ante D. Ambrosio Padilla Cuervo, Notario del Colegio de esta Audiencia, y domiciliado en esta ciudad, obligándose le deudora á pagarla con la pension ó viudedad que le corresponde, segun así mas por menor aparece de la primera copia de dicha escritura obrante al fóllo 30 de la referida pieza 2.^a de estos autos:

Considerando que en sexto lugar figura así bien D. José Grijalvo por 882 escudos, que según el documento existente al folio 5.º de la pieza 2.ª confesó la Doña Carmen serle en deber con fecha 7 de Junio de 1854 á presencia del Excmo. Sr. General Gobernador que entonces era de esta plaza, y en cuyo día se dió la orden de retención de la viudedad de aquella para el pago de esta deuda:

Considerando que en sétimo lugar figura Doña Inocencia Cuevas por 30 escudos y 100 milésimas, que según el documento privado obrante al folio 33 de la repetida pieza 2.ª, confesó Doña Carmen Terrazas serla en deber con fecha 18 y 26 de Junio de 1858, teniéndose por ciertas y legítimas las dos firmas y rúbricas estampadas por la deudora en citado documento:

Considerando que los créditos de Doña Inés Martín de Provedo importantes 50 escudos, y el de Doña Juana González ascendente á 77 escudos y 200 milésimas no se encuentran debidamente acreditados, pues aun cuando la primera ha presentado el testimonio obrante al folio 20 de la pieza 2.ª librado por D. Isidoro Lazo, Escribano que fué de esta ciudad, con fecha 12 de Enero de 1855, á consecuencia de la exhibición de una obligación que se supone ser de la dicha Carmen en la que confiesa ser en deber á aquella la anteriormente expresada suma de 50 escudos, no es un documento fehaciente que por sí solo pueda hacer fé en juicio y que Doña Juana González no ha presentado documento alguno, ni ha hecho prueba de ninguna especie en justificación de la deuda que supone tiene á su favor, apesar de haberse especialmente prevenido para ello:

Considerando que el crédito de 400 escudos y 700 milésimas de D. José Mariño, tampoco se encuentra debidamente justificado, pues para acreditarle solo se ha presentado la copia en papel simple de la obligación que á su favor hizo Doña Carmen Terrazas en Madrid con fecha 3 de Febrero de 1851, época en la que según dicho documento existente al folio 3 de la tantas veces repetida pieza 2.ª existía su esposo D. Antonio Echevarría, por cuya razón á este y no á aquella corresponde la deuda en el caso de ser cierta:

Considerando que por parte de Don Mariano San José no se ha presentado, ni tampoco hecho prueba y justificación alguna de su crédito de 49 escudos y 600 milésimas y que se refiere á época en que vivía D. Antonio Echevarría que fué el que le motivó según se desprende de la exposición hecha de su reclamación por el D. Mariano San José con fecha 5 de Julio de 1850, obrante al folio 2 de la pieza de autos referentes al propio sujeto:

Considerando que los créditos de D. Ventura Barrio, Doña Plácida Quintana y Doña Nicolasa Casado, importantes el del primero 52 escudos y 400 milésimas, el del segundo 74 escudos y el de la tercera 21 escudos, se encuen-

tran enteramente solventados según la relación de pagos hecha con fecha 6 de Mayo de 1856 por la Tesorería de Hacienda Pública y existe unida al folio 18 de la pieza de autos referente á Doña Juana González:

Considerando que después de incochado el presente juicio universal de concurso necesario se remitió á esta Capitanía General por conducto de la suprimida de Burgos y con fecha 4 de Julio de 1864 la instancia documentada elevada al Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Nueva con fecha 21 de Julio de 1862 por Manuel Vázquez Rodríguez, Guardia civil en el puesto de Villacastin reclamando 61 escudos y 200 milésimas que tenía dados en préstamo á Doña Carmen Terrazas, cuya instancia ya por haberse unido á los autos cuando se encontraban muy adelantados en su sustanciación, ya por no haberse hecho gestión alguna acerca de ella por el interesado no se ha tenido presente por los Síndicos en los estados que últimamente han presentado al Tribunal:

Considerando que en primer lugar deben ser satisfechos los acreedores por trabajo personal y por alimentos suministrados al concursado y su familia y en segundo á falta de hipotecarios los escriturarios y comunes, unos y otros por antigüedad de sus respectivos créditos:

Vistos los artículos 592 y 595 de la ley de Enjuiciamiento civil *Fallo*: que debo de declarar y declaro que después de cubiertas y solventadas las costas ocasionadas en este concurso y de reintegrada la Hacienda pública del importe del papel sellado en él invertido, se paguen con los bienes propios del concurso hasta donde alcancen y sin perjuicio de los demás que en lo sucesivo puedan adquirirse de Doña Carmen Terrazas, para cuyo efecto se la seguirá descontando la tercera parte de su pensión á los acreedores de la misma por la siguiente graduación;

1.º A D. Anselmo Portillo, y por su defunción á sus herederos 96 escudos.

2.º A D. Cesáreo Fernández en el concepto de esposo de Doña Ceferina Muñiz, y esta en el de heredera de sus padres D. Manuel y Doña Antonia Búrgos, 92 escudos.

3.º A Doña María Bernarda Jimenez, abadesa del monasterio de Huelgas de esta ciudad, y por su fallecimiento á la comunidad de que fué superiora 130 escudos.

4.º Al anteriormente relacionado D. Cesáreo Fernández, en el propio concepto de marido de Doña Ceferina Muñiz Burgos 480 escudos y 500 milésimas.

5.º A Doña Victoria García 106 escudos.

6.º A D. José Grijalvo 882 escudos, con deducción de lo que resulte tener percibido á cuenta de su crédito desde el 7 de Junio de 1854 en que por la concursada se reconoció la deuda y se acordó la retención de su pensión para el pago del mismo hasta 5 de Diciembre de 1857 que dejó de te-

ner efecto dicha retención según el oficio folio 10 de la pieza principal á virtud de lo acordado en providencia de 24 del anterior mes de Noviembre folio 7 de la propia pieza.

7.º A Doña Inocencia Cuevas 31 escudos y 100 milésimas.

Se reserva su derecho á Doña Inés Martín de Provedo, y á Doña Juana González por razón de sus respectivos créditos de 50 escudos la primera y 77 escudos con 200 milésimas la segunda, que podrán usar en la forma que estimen conveniente; haciendo igual reserva á D. José Mariño, Don Mariano San José y Guardia civil Manuel Vázquez Rodríguez por los suyos, de 400 escudos y 700 milésimas, 49 escudos y 600 milésimas, y 71 escudos y 200 milésimas.

Absuelvo al concurso por razón de los créditos de D. Ventura Barrio, Don Plácido Quintana y Doña Nicolasa Casado á causa de estar satisfechos. Hágase saber esta providencia para los efectos consiguientes á los Síndicos del concurso y acreedores presentes y por los ausentes insértese en el *Boletín oficial* de la provincia y Gaceta oficial. Así lo dijo S. E. con el indicado acuerdo de que yo el Escribano principal de Guerra doy fé.—Francisco Parreño.—Hilarion Sanz Ortiz.—Pedro de Solís Ramos.

Cuya providencia se notificó en el mismo día á los Síndicos del referido concurso, á la acreedora Doña Juana González y al Procurador Don Felix Padilla, en representación de Cesáreo Fernández, otro de los acreedores. Y para que la providencia inserta llegue á conocimiento de los acreedores ausentes pongo el presente para insertar en el *Boletín oficial* de la provincia, que signo y firmo en Valladolid á 20 de Agosto de 1868.—Pedro de Solís Ramos.

QUINTA SECCION.

NUM. 7.770.

Ayuntamiento Constitucional de Tudela de Duero.

En el día 20 de Setiembre actual de diez á once de su mañana, se subastan las obras de reconstrucción de un muro para defensa de las aguas del río Duero en esta villa, cuyo presupuesto asciende á mil doscientos cincuenta y cinco escudos, setecientos cincuenta y una milésimas.

El remate será por medio de pujas á la llana en baja de dicha cantidad, en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento, donde puede consultarse el plano, presupuesto y memoria de las obras, con las condiciones facultativas y económicas á que han de ajustarse los licitadores. Para tomar parte en la subasta ha de presentarse fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento, ó el documento en que conste haber consignado en la Depositaria municipal, la suma de ciento veinte y

cinco escudos, quinientas setenta milésimas, igual al 10 por 100 de la que sirve de base para el remate, en el cual no se admitirán proposiciones que excedan del importe del presupuesto.

El acta de subasta no tendrá valor ni efecto alguno hasta que no merezca la superior aprobación.

Tudela de Duero 9 de Setiembre de 1868.—El Alcalde, Lucio Fernández de Velasco.—Faustino Sancho, Secretario.

Insértese: Alvarez.

NUM. 7.767.

Alcaldía Corregimiento de Peñafiel.

Con autorización del Ilmo. Sr. Gobernador, se anuncia la subasta del alumbrado nocturno de esta villa, para el actual año económico, la que tendrá efecto en el día 17 de actual, desde la hora de las once á doce de su mañana, bajo el tipo de 312 escudos, y con arreglo en un todo á las condiciones que obran en el expediente que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Peñafiel 7 de Setiembre de 1868.—El Alcalde Corregidor, Domingo Corcho.

Insértese: D. O., Trapiella.

ANUNCIOS PARTICULARES.

TRASLACION.

El Procurador Don Benigno Villalba, ha trasladado su domicilio y despacho á la calle de San Martín núm. 29, donde tiene establecida la oficina de recaudación de los derechos que por subastas de bienes nacionales, devengan los funcionarios del orden judicial.

En la propia oficina, Sucursal de la Empresa del Boletín de Administración local, Pósitos y Juzgados de paz, se continúa surtiendo de modelación para todos los ramos administrativos, á los Ayuntamientos de esta provincia.

Las personas que les convenga interesarse en la elaboración de Carbon y aprovechamiento de corteza, de los talleres de encina, titulados La Mata y La Rata, de la propiedad de Don Antonio Rico Barron, vecino del Burgo de Osma, provincia de Soria, pueden avistarse con Lucio Escribano Roldán, quien las administra, y admitirá proposiciones, bien por contrata y ajuste de trozos, ó bien por arrobas que fabriquen.

CEMENTO NATURAL.

Esta cal hidráulica, la mas acreditada y recomendada por su excelente calidad, tan superior como el mejor cemento inglés, se vende á precio arregado en sacos de á 8 arrobas en Santander, en casa de los Sres. Ruiz de Velasco y Compañía.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO.
Calle de la Obra, núm. 8.